

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 132

Fecha Estado: 20/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180034600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MARCELA - MENDEZ INSUASTY	Auto ordena oficiar Toma nota de embargo de remanentes, Of. 227	19/08/2021	1	
05266310300220180034600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MARCELA - MENDEZ INSUASTY	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para septiembre 15 de 2021 a las 8:00 Am.	19/08/2021	1	
05266310300220210006300	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIA JOSE DE LA AUXILIADORA - ZULUAGA RUIZ	Auto que pone en conocimiento Se imparte aprobación a la liquidación de costas, se comisiona al Alcalde para la diligencia se restitución del inmueble, listo Despacho comisorio n° 29	19/08/2021	1	
05266310300220210009000	Ejecutivo Singular	NASA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S.	NESTOR JOSE ZANGUÑA ESPINOSA	Auto que pone en conocimiento Se accede al levantamiento de la medida, Of. 226	19/08/2021	1	
05266310300220210014500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RUTH FABIOLA MARTINEZ MARTINEZ	Auto que pone en conocimiento Aprueba la liquidación de costas, no se accede a la terminación del proceso	19/08/2021	1	
05266310300220210021800	Verbal	LUZ ESTELLA - QUINTERO LONDOÑO	CARLOS ARTURO GALLO	Auto admitiendo demanda ordinaria y reconoce apoderado Se admite la demanda, se reconoce personería al Dr. Juan Felipe Medina Uribe	19/08/2021	1	
05266310300220210022100	Divisorios	LINA MAITE RODRIGUEZ FLOREZ	CENOBIA LILIANA TRESPALACIOS FLOREZ	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar Se inadmite la demanda	19/08/2021	1	
05266310300220210023100	Ejecutivo Singular	IMPORTACIONES ULTRA S.A.S.	ESTAMPADOS COLOR WAY S.A.S.	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería a la Dra. María Alejandra Otalvaro Orrego	19/08/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	541
Radicado	05266 31 03 002 2018 00346 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	CLAUDIA MARCELA MÉNDEZ INSUASTY
Tema y subtemas	FIJA FECHA DE REMATE

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra CLAUDIA MARCELA MÉNDEZ INSUASTY, pues el bien con M.I. N° 001-592377 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín se encuentran debidamente embargado (Pg. 8 Ítem 06 expediente digital), secuestrado (Pgs 17 y 18, Ítem 06 expediente digital) y avaluado (Pgs. 10 a 27, Ítem 05 expediente digital), y habiéndose efectuado ya el control de legalidad para ello, se señala el día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 AM, para llevar a efecto la diligencia de remate del citado bien.

El inmueble está avaluado en la suma de \$490'680.000, conforme al valor comercial a términos de lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% de dichos avalúos en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia –Sucursal Envigado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; de tal manera, que la misma no podrá celebrarse en la Sala de Audiencias del Despacho, ni puede hacerse con la reunión de varias personas.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la diligencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFEZISE y correo electrónico.

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Lo anterior en atención a que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no ha expedido un reglamento para la implementación de la subasta electrónica, pero el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los diferentes Acuerdos expedidos en esta etapa de pandemia, obligan al uso de las TIC para evitar la paralización de la justicia, por lo que contando con correo electrónico y aplicaciones para dar acceso al remate, están dados los supuestos para la realización de la misma por pujas electrónicas.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: [j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las consignaciones se

realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es 3346581.

**NOTIFIQUESE:**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2018 00346 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	CLAUDIA MARCELA MÉNDEZ INSUASTY
Tema y subtemas	TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Envigado, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.**

Conforme lo solicitado en el oficio N° 00642, remitido vía correo electrónico por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, por medio del cual se comunicó el decreto de la medida cautelar de embargo de remanentes, lo cual resulta procedente a la luz de lo contemplado en el artículo 599 del CGP., el Despacho dispone TOMAR NOTA del embargo de remanente del producto de lo embargado a la demandada CLAUDIA MARCELA MÉNDEZ INSUASTY, solicitado por la referida dependencia judicial, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 05266 41 89 001 2021 00386 00, que allí se adelanta en favor de la Urbanización El Yerbal P.H. y en contra de la aquí ejecutada. Ofíciense.

**NOTIFIQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE ES COMO SIGUE:

Gastos de notificación	\$14.445
Agencias en derecho	\$ 1'817.052
<b>Total</b>	<b>\$ 1'831.497</b>

Envigado, 19 de agosto de 2021

JAIME A. ARAQUE CARRILLO

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00063 00
Proceso	DECLARATIVO – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A..
Demandado (s)	MARIA JOSE DE LA AUXILIADORA ZULUAGA RUIZ
Tema y subtemas	APRUEBA COSTAS Y EXPIDE DESPACHO COMISORIO

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede..

De otro lado, en atención a lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado ordena comisionar dirigido al ALCALDE DE ENVIGADO, para que sea llevada a cabo la diligencia de restitución del inmueble con M.I. N° 001-1316670, apto 1409, ubicado en la carrera 25 N.º 39 sur 15 VITTA APARTAMENTOS CAMPESTRES P.H del municipio de Envigado y el parqueadero N° 162 con cuarto útil N° 71 nivel 2° y M.I. N° 001-1198160 ubicados en la misma dirección, según lo ordenado en Sentencia Nro. No. 12 de julio 9 de 2021.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega. Expídase por Secretaria el Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA

**Rama Judicial**

Radicado	05266 31 03 002 2021 00090 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN VERBAL
Demandante (s)	NASA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S.
Demandado (s)	CESAR LEONARDO ÁVILA JIMÉMEZ
Tema y subtemas	ACCEDE LEVANTAMIENTO MEDIDAS Y ORDENA OFICIAR

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

En el escrito que antecede, el apoderado del señor NESTOR JOSÉ ZANGUÑA ESPINOZA, quien fungía como codemandado en el proceso con radicado 2018-00336, al que este trámite se encuentra acumulado; aporta recibo expedido por Bancolombia S.A., en el que puede evidenciarse que la cuenta bancaria de su prohijado, se encuentra embargada por cuenta de este Despacho, por lo cual solicita el levantamiento de dicho embargo, por cuanto el señor NESTOR JOSÉ ZANGUÑA ESPINOZA no es parte en el trámite de acumulación.

Revisada la foliatura del expediente, encuentra el Juzgado que efectivamente tanto en el mandamiento de pago como en el auto que decretó medidas cautelares, únicamente se incluyó como parte pasiva al señor CESAR LEONARDO ÁVILA JIMÉMEZ y contra éste se decretaron las cautelas, pero al momento de elaborar el oficio N° 119 del 24 de marzo de 2021, por medio del cual se comunicaron las mismas, se incurrió en un error, y se dirigió la orden de embargo en contra de ambos sujetos, es decir de CESAR LEONARDO ÁVILA JIMÉMEZ y de NESTOR JOSÉ ZANGUÑA ESPINOZA, como puede evidenciarse en el oficio remitido a BANCOLOMBIA, visible en el ítem 2-03 del expediente digital.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que le asiste razón al vocero judicial del señor NESTOR JOSÉ ZANGUÑA ESPINOZA, se ordena el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que recae sobre las cuentas que éste posee en BANCOLOMBIA S.A., para la cual se dispone librar un nuevo oficio con destino a dicha entidad bancaria, haciéndole la claridad que la medida sólo va dirigida a los productos bancarios que el demandado CESAR LEONARDO ÁVILA JIMÉMEZ posea allí. Expídase el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE ES COMO SIGUE:

Agencias en derecho \$ 7'000.000

**Total** \$ 7'000.000

Envigado, 19 de agosto de 2021

JAIME A. ARAQUE CARRILLO

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00145 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	RUTH FABIOLA MARTINEZ MARTINEZ
Tema y subtemas	APRUEBA COSTAS Y NO ACCEDE A TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las obligaciones N° 927525038 y 5406900001962109, incorporadas en el pagaré N° 02-00002851-03, suscrito el 16 de diciembre de 1994, petición que resulta improcedente en la forma pedida, puesto que el pago de dichas obligaciones N° 927525038 y 5406900001962109 a la sumo puede tratarse como abonos al pagaré N° 02-00002851-03; sin que pueda entenderse siquiera que hubo pago de uno de los tres pagares traídos a la ejecución.

Son esas las razones, para negar la terminación por pago en la forma solicitada. Se procederá a impartir traslado secretarial a las liquidaciones del crédito aportadas.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	550
Radicado	05266 31 03 002 2021-00231 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	IMPORTACIONES ULTRA S.A.S
Demandado (s)	ESTAMPADOS COLOR WAY S.A.S
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de Mayor Cuantía instaurada por IMPORTACIONES ULTRA S.A.S, en contra de ESTAMPADOS COLOR WAY S.A.S, para el cobro de - \$ 613'200.000 contenidos en un pagaré.

El título se aporta escaneado, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”; igualmente establece que “*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la pandemia del Covid-19 que afrontamos obliga a que las actuaciones judiciales se adecuen a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo Sobre Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; normatividades que excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia es preciso ajustarnos a las TIC. Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagaré] cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 621

y 709 del C. Co.; y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P., resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de IMPORTACIONES ULTRA S.A.S, en contra de ESTAMPADOS COLOR WAY S.A.S, por la suma de - \$ 613'200.000, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo, suscrito el 5 de agosto del 2020. Más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 6 de octubre del año 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. y 8° el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, remitiéndole para el efecto copia digital de la demanda y sus anexos, a través de la dirección electrónica correspondiente conforme al Decreto 806 citado.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante, a la abogada MARÍA ALEJANDRA OTALVARO ORREGO con T.P. 359. 925 del C.S. J., en los términos del poder conferido, a quien se advierte que será su responsabilidad la custodia de los títulos valor base de recaudo y que deberá presentarlos físicamente en el momento que el juzgado lo requiera, tal como se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE:



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	539
Radicado	05266310300220210021800
Proceso	VERBAL (ACCIÓN DE DOMINIO)
Demandante (s)	LUZ STELLA QUINTERO LONDOÑO
Demandado (s)	CARLOS ARTURO GALLO BEDOYA Y MARÍA NOHEMY BEDOYA DE GALLO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Envigado, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial idóneo, la señora Luz Stella Quintero Londoño ha presentado demanda REIVINDICATORIA en contra de los señores Carlos Arturo Gallo Bedoya y María Nohemy Bedoya de Gallo; la cual cumple con los requisitos del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que la misma será admitida.

Como medida cautelar, la parte demandante está solicitando el desalojo temporal del inmueble por parte de los demandados, medida que no es procedente en esta clase de asuntos, ni siquiera como innominada por ser el asunto central del proceso; además, se dice que los demandados efectuaron unas construcciones y mejoras en el segundo piso del inmueble, pero no dice qué clase de construcciones o mejoras son, y no sabemos qué actitud tomarán los demandados con respecto a tales mejoras, en otras palabras, la apariencia de buen derecho no es tan clara en favor de la demandante como para decretar una medida cautelar tan extrema.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1º. ADMITIR la demanda Verbal Reivindicatoria que ha presentado la señora Luz Stella Quintero Londoño en contra de los señores Carlos Arturo Gallo Bedoya y María Nohemy Bedoya de Gallo.

2º. A la demanda se le dará el trámite establecido para el proceso Verbal contemplado en el Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso.

3º. De la demanda, córrase TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS, a fin de que la contesten en legal forma.

4º. No se decreta la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva.

5º. En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA para representar a la parte demandante al abogado JUAN FELIPE MEDINA URIBE.

**NOTIFÍQUESE:**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	551
Radicado	05266310300220210022100
Proceso	DIVISORIO
Demandante (s)	LINA MAITÉ RODRÍGUEZ FLÓREZ Y ÉRIKA MARCELA TRESPALACIOS FLÓREZ
Demandado (s)	CENOBIA LILIANA TRESPALACIOS FLÓREZ
Tema y subtemas	SE INADMITE LA DEMANDA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial, la señora Lina Maité Rodríguez Flórez, quien obra en nombre propio y como Representante Legal de la señora Érika Marcela Trespalacios Flórez, ha presentado demanda de DIVISIÓN POR VENTA en contra de la señora Cenobia Liliana Trespalacios Flórez.

Estudiada la demanda a la luz del artículo 82 y ss. y 406 y ss. del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que se hace necesaria INADMITIRLA por las siguientes razones:

Se dice en la demanda y de ello dan cuenta algunos anexos de la misma, que la demandante Érika Marcela Trespalacios Flórez es una persona interdicta, siendo su Representante Legal su Curadora General la señora Lina Maité Rodríguez Flórez; de acuerdo con ello entonces, en este caso se hace necesario que la parte demandante ajuste la demanda a la necesidad de "LICENCIA PREVIA" a que se refiere el artículo 408 del Código General del Proceso, y a lo previsto en ley 1306 de 2009 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL Y SE ESTABLECE El RÉGIMEN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE INCAPACES EMANCIPADOS".

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de este auto, la parte demandante la corrija en la forma como se le ha indicado.

2º. Se le hace saber al demandante, que de no subsanar la demanda dentro del término que arriba se indicó, la misma le será rechazada.

3º. En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA para representar a la parte demandante al Dr. LUIS FELIPE ZAMBRANO HURTADO.

**NOTIFÍQUESE:**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**